

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de septiembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00058.00

DEMANDANTE: Jamer Enrique Ricardo Contreras

DEMANDADO: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandada, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4º del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada el día 31 de julio de 2015. Decisión que fue notificada personalmente a las partes mediante envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 72 a 75.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 05 de agosto de 2015, se concluye que el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 21 de agosto de 2015.

Luego, la parte demandada el día 11 de agosto de 2015, allegó escrito de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia. Sin embargo, el escrito de apelación no fue acompañado por el poder que acredita al Dr. Javier Darío Muñoz Montilla como apoderado de la entidad demandada, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 73 del C. G del P. Así, se concederá un término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto encontrado, para luego proceder a convocar a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Concédase un término de cinco (5) días, al Dr. Javier Darío Muñoz Montilla, a efectos de que aporte el correspondiente poder que lo acredite como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

